



## RESOLUCIÓN 349/2023, de 24 de mayo

**Artículos:** 32 y 33 LTPA; 20 y 24 LTAIBG

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX (en adelante, la persona reclamante) contra la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

**Reclamación:** 159/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

### ANTECEDENTES

#### Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 1 de marzo de 2023, la persona reclamante interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

#### Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 27 de septiembre de 2022, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

*"Le solicitamos copia de la autorización administrativa, así como copia del contrato con el veterinario que asistirá a ese evento y copia de las medidas de seguridad establecidas"*

*"Primero. - Además de copia de los tres documentos mencionados en el encabezamiento, (copia de la autorización administrativa, así como copia del contrato con el veterinario que asistirá a ese evento y copia de las medidas de seguridad establecidas).*

*"Segundo. -Le solicito copias, que junto a la solicitud de autorización de espectáculo taurino hubo de presentar el organizador del "Festival taurino con picadores", según obliga el artículo 16.2, del Reglamento Taurino de Andalucía,*



"SOLICITO COPIA DE:

"a) Certificación de arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o espectáculos de que se trate, así como, siempre que resulte posible, el aforo exacto de la misma.

"b) Certificación, de quien ostente la jefatura del equipo médico-quirúrgico de la plaza, de que la enfermería fija o móvil reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los medios materiales

"c) Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras y desolladeros reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, así como, en las plazas permanentes de primera y segunda categoría, de la existencia del material necesario para el reconocimiento «post mortem» exigido por la normativa vigente, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas en materia sanitaria por lo que al desolladero o local de faenado se refiere.

"d) Certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa de que la plaza está amparada por la correspondiente autorización municipal.

"e) Copia de los contratos con los profesionales actuantes o empresas que los representen, visados por la respectiva asociación profesional firmante del convenio colectivo correspondiente o federación que las agrupe, y certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa organizadora, el alta de los actuantes, así como de encontrarse la referida empresa al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

"f) Copia del contrato de compraventa de las reses, visado por la respectiva asociación ganadera.

"g) Copia de la contrata de caballos, en su caso.

"h) Acreditación de la contratación de la póliza de seguro establecida en el artículo 14 y, en su caso, la prevista en el artículo 16.4 del Reglamento taurino de Andalucía.

"i) Justificante expedido por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de haber depositado la empresa organizadora del espectáculo taurino los correspondientes honorarios veterinarios y haber retirado los impresos correspondientes."

2. La entidad reclamada contestó la petición el 26 de enero de 2023 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

"RESUELVO



*"Conceder el acceso a la información solicitada por D. [nombre y apellidos de la persona reclamante], mediante solicitud SOL- 2022/[nnnnn]-PID@, con arreglo a lo dispuesto en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de esta resolución y que se facilita con la documentación que estará disponible durante el plazo de un mes en el enlace de consigna que se recoge en la notificación por la que se comunica esta resolución, debido al volumen de la documentación.*

*"Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre".*

### **Tercero. Tramitación de la reclamación.**

#### **1. La reclamación presentada indica expresamente:**

*"Exceso de Celo y exceso de censura en todo el expediente. Incluso en Documentos relativos a personas públicas que debieron firmar en su momento dichos documentos públicos. y exceso de censura en documentos relativos a empresas. Estoy de acuerdo en la protección de los datos personales de las personas físicas, pero no el relativo a personas públicas y empresas".*

**2.** El 10 de marzo de 2023 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023 a la Unidad de Transparencia respectiva.

**3.** El 24 de marzo de 2023 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo, adjuntándose entre la documentación remitida la respuesta ofrecida a la persona interesada. La fecha de notificación de la Resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga de 20 de enero de 2023, dando respuesta a la solicitud de información, fue de 26 de enero de 2023, según consta en la documentación remitida.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.**

**1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3. 1.a) LTPA, al ser la entidad reclamada Administración de la Junta de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

**2.** La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.



3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

### **Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad reclamada notificó la respuesta a la solicitud el 26 de enero de 2023 (fecha del correo de la persona reclamante confirmando la recepción de la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga). Esto supone que la reclamación debió presentarse en el plazo máximo de un mes, según el artículo 24 LTAIBG. Por ello, el plazo concluiría el 26 de febrero de 2023, según el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). Ahora bien, dado que el día 26 de febrero era inhábil, el fin del plazo debería prorrogarse al primer día hábil siguiente, esto es, el día 27 de febrero. Se ha constatado que el día 27 de febrero no era inhábil en la localidad de residencia de la reclamante, Málaga.

Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 1 de marzo de 2023, por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para su interposición, procediendo consecuentemente a su inadmisión.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación por haber sido presentada fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.